



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

Sumilla: (...) habiendo quedado firme la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista (...).

Lima, 22 de enero de 2025.

VISTO en sesión de fecha **22 de enero de 2025** de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6269/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **MERAKI CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20605799931)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 274 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-109-1) emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 1 de febrero de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras,
- Consumibles,
- Repuestos y accesorios de oficina

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la incorporación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, el Procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, las Reglas.

Del 1 al 24 de febrero de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, el 25 y 26 del mismo mes y año se llevó a cabo la admisión y evaluación, respectivamente. El 2 de marzo de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 10 de marzo de 2021, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. El 29 de abril de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 274 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-109-1)¹, generada a través del aplicativo de Catálogos de Acuerdos Marco, a favor de la empresa **MERAKI CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20605799931)**, proveedor adjudicado y suscriptor del Acuerdo Marco, por el monto de S/ 5,833.47 (cinco mil ochocientos treinta y tres con 47/100 soles), para la adquisición de “*toner negro de impresión para HP*”, en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 3 de mayo de 2021, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y la empresa **MERAKI CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20605799931)**, en adelante **el Contratista**.

¹ Documento obrante en el folio 35 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

3. Mediante formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero presentado el 8 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que se resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Para tal efecto, adjuntó la Informe N° 008-2022-GR CUSCO/PM-DA-J/RL del 18 de enero de 2022², a través del cual señala lo siguiente:

- El 29 de abril de 2021 se publicó la Orden de Compra con un plazo de entrega de los bienes será desde el 4 al 7 de mayo de 2021.
 - Mediante Informe N° 380-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacen del 10 de junio de 2021, la responsable de almacén informa sobre el incumplimiento de entrega de los materiales de la Orden de Compra.
 - A través de la Resolución Directoral N° 117-2021-GR CUSCO/PM-DE, el 9 de agosto de 2021, el Titular de la Entidad comunicó al Contratista la resolución total de la Orden de Compra por incumplimiento de sus obligaciones injustificado de obligaciones contractuales y por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
4. Con decreto del 27 de mayo de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, en caso no presente sus descargos.

² Documento obrante en el folio 8 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

5. Con decreto del 4 de setiembre de 2024, se dispuso notificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionar al domicilio actual consignado en el Registro Nacional de Proveedores – RNP.
6. Con decreto del 22 de octubre de 2024, al no cumplir el Contratista con presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 71229/2024.TCE el 12 de setiembre de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente; asimismo se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido 23 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el **21 de agosto de 2021**, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. El literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por contratistas, la conducta consistente en *“ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”*.

Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se producía al momento en que la Entidad comunicaba al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones: **i)** que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública para resolver del contrato, y **ii)** que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

3. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.

Así, el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

4. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el Contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Como puede advertirse, tanto el incumplimiento injustificado de obligaciones a cargo del contratista como la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación establecieron como condición para resolver el contrato que la Entidad requiera previamente el cumplimiento o la corrección de tal situación. En cambio, la acumulación del monto máximo de penalidades, sea por mora o por otras penalidades, era causal de resolución contractual en la que no se exigía un requerimiento previo al contratista.

5. Asimismo, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

De igual modo, dicho artículo establece expresamente, en su cuarto párrafo, que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

6. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)³, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
7. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no*

³ Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)".

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.

8. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

9. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Resolución Directoral N° 117-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 9 de agosto de 2021⁴, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras el **21 de agosto de 2021**⁵, la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, como se puede observar de la siguiente imagen:

⁴ Documento obrante en el folio 19 del expediente administrativo.

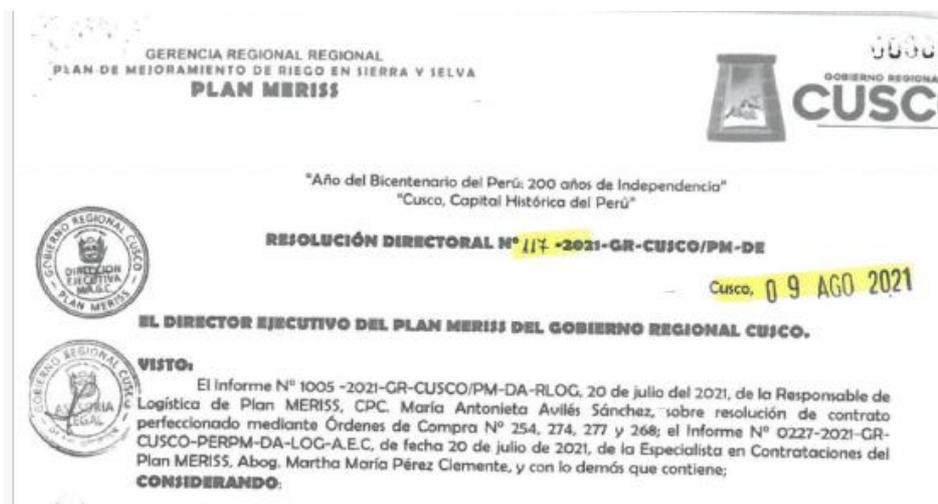
⁵ Documento obrante en el folio 36 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/08/2021 00:00			06/10/2021 10:22	46769121-200.37.108.58:52742
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2021-GR-CUSCO/PM-DE	09/08/2021 00:00			21/08/2021 12:54	46769121-200.37.108.58:51753
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							22/07/2021 00:58	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			Guía 001-0141	07/05/2021 00:00			14/07/2021 10:46	20605799931-201.240.205.201:12184
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							08/05/2021 00:11	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							03/05/2021 00:10	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			O/C. 00274	29/04/2021 00:00			29/04/2021 14:27	40495262-200.37.108.58:52322
CON VINCULACION SIAF							29/04/2021 14:25	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							28/04/2021 15:00	42423538-190.113.215.145:45776

Asimismo, se ha registrado en dicho portal la Resolución Directoral N° 117-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 9 de agosto de 2021, cuyas partes pertinentes se reproducen a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 00274** de fecha 29 de abril de 2021, por el monto de S/. 5,833.47 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 47/00SOLES), para el Proyecto de Irrigación áreas Margen Derecha del río Vilcanota - "Instalación del Sistema de Riego - Margen Derecha e Izquierda del río Vilcanota", derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con la proveedora **MERAKI CUSCO S.A.C.** para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistente entrega de TONER; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

10. Como se puede apreciar, el **21 de agosto de 2021** se publicó en la plataforma de Perú Compras la Resolución Directoral N° 117-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 9 de agosto de 2021, mediante la cual la Entidad comunicó la resolución total de la Orden de Compra por haber incumplido con sus obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de penalidad por mora.
11. De lo expuesto, se tiene que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión de resolver la Orden de Compra se sustentó en la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; asimismo, cabe precisar que la notificación de la resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento. En ese sentido, corresponde determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en la vía

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

12. Debe tenerse presente que el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Asimismo, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento en concordancia con el numeral 45.7 del artículo 45 de la Ley, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

13. Sobre el particular, estando a que la Entidad notificó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra el **21 de agosto de 2021**, el Contratista contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, es decir, tenía hasta el **4 de octubre de 2021** como plazo máximo para recurrir a cualquiera de los medios de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje).
14. Al respecto, mediante Informe N° 008-2022-GR CUSCO/PM-DA-J/RL del 18 de enero de 2022⁶, la Entidad informó que la resolución de la Orden de Compra se encuentra consentida puesto que no fue sometida a ninguna solución de controversia.
15. En tal sentido, se concluye que el Contratista no sometió la controversia suscitada por la resolución de la Orden de Compra a ninguno de los mecanismos de solución de controversias que la normativa le habilitaba para ello (conciliación y/o arbitraje). Por tal motivo, aquel consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

⁶ Documento obrante en el folio 8 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

16. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 del 22 de abril de 2022⁷, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

5. *La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.*

6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.*

(…)”.

17. Lo expuesto anteriormente resulta congruente con la normativa de contratación estatal, toda vez que aquella ha establecido la vía correspondiente para resolver las controversias surgidas de la ejecución contractual, como sería la conciliación y el arbitraje. Cabe señalar que dichas vías, permiten que las partes puedan desplegar toda la actividad probatoria en la instancia correspondiente para establecer si, en efecto, la resolución del contrato fue o no atribuible al Contratista, de manera que tenga garantizado sus derechos al debido proceso y de defensa.
18. De otra parte, cabe mencionar que, en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023⁸, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)”

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

⁸ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

- 1. Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.*
 - 2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*
- 19.** Corresponde indicar que, según el numeral 8 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, este acuerdo tiene por objeto precisar que **“el consentimiento o firmeza de la resolución contractual dispuesta por la entidad contratante, respecto a las órdenes de compra o de servicio emitidas a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, no está supeditada a que esta registre y/o actualice, una vez vencido el plazo de caducidad, el estado de sus órdenes indicando tal condición en la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS, toda vez que ello opera por el solo transcurso del tiempo sin que se hubiese accionado alguno de los mecanismos de solución de controversias o que, de haberse acudido a alguno de ellos, la decisión haya quedado firme; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal verifique dicha circunstancia no sólo del registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, sino también considerando otros elementos probatorios de dicho consentimiento o firmeza, como puede ser lo informado por la entidad contratante, en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, respecto a si la decisión de resolver el contrato se encuentra consentida o firme, o lo informado por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores, entre otros”**. (Resaltado es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

20. Adicionalmente, es preciso indicar que, de la revisión de la información en la plataforma de Perú Compras⁹, se advierte lo siguiente:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/08/2021 00:00			06/10/2021 10:22	46769121-200.37.108.58:52742
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2021-GR-CUSCO/PM-DE	09/08/2021 00:00			21/08/2021 12:54	46769121-200.37.108.58:51753
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							22/07/2021 00:58	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			Guia 001-0141	07/05/2021 00:00			14/07/2021 10:46	20605799931-201.240.205.201:12184
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							08/05/2021 00:11	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							03/05/2021 00:10	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			O/C. 00274	29/04/2021 00:00			29/04/2021 14:27	40495262-200.37.108.58:52322
CON VINCULACION SIAF							29/04/2021 14:25	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							28/04/2021 15:00	42423538-190.113.215.145:45776

21. Como se puede apreciar, esta Sala ha corroborado que en la plataforma de Perú Compras se ha registrado, luego de la resolución de la Orden de Compra el estado de “RESUELTA”, lo cual, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.14 de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹⁰, ello ocurre cuando la resolución de la Orden de Compra se encuentra consentida.

⁹ <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

¹⁰ “ (...)

7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

22. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesta por la Entidad quedó firme, pues el Contratista no recurrió a ninguno de los medios de solución de controversias.
23. Cabe dejar constancia que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello.
24. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado firme la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción imponible

25. En relación a la graduación de la sanción imponible, es preciso señalar que los contratistas que ocasionen que la Entidad resuelva el contrato, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses, de acuerdo a los criterios de graduación de sanción consignados en el artículo 264 del Reglamento.

Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante el

y *RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:*

- *El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.*
- *Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.*

7.14.2. Al respecto, con la modificación de los estados antes señalados la PLATAFORMA asignará a la(s) ENTREGA(S) el(los) estado(s) siguientes según corresponda: RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P).

7.14.3. La PLATAFORMA permitirá asignar a las ENTREGAS, una vez realizado el pago de la ENTREGA y considerando los estados señalados en el numeral anterior, los siguientes estados: PARCIAL/PENALIZADA C/PAGO PENDIENTE o PARCIAL C/PAGO PENDIENTE o COMPROBANTE DE PAGO PENDIENTE.

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA (...). (El resaltado es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

principio de razonabilidad, consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

a) **Naturaleza de la Infracción:** téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente el descontento de la ciudadanía, sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.

Además, tratándose la adquisición a través de los Catálogos de Acuerdo Marco de un método especial de contratación, en virtud del cual la Entidad prescinde de realizar un procedimiento de selección, el incumplimiento contractual afecta la viabilidad de esta herramienta útil para la satisfacción de las necesidades inmediatas de la Entidad; de otro modo, la relajación del cumplimiento de los contratos derivados de Acuerdos Marco, a pesar de la cuantía, podría determinar la pérdida de los beneficios que contrae.

b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que evidencia su renuencia al cumplimiento de sus obligaciones.

c) **La existencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la orden de compra, por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, lo que ocasionó que se tenga que resolver la misma.

- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores - RNP, se aprecia que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó descargos.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** no se advierte en el presente expediente información que acredite el presente criterio de graduación.
 - h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹¹:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
27. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **21 de agosto de 2021**, fecha en la cual la Entidad notificó al Contratista la resolución de la Orden de Compra, a través de la plataforma de Catálogos electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy

¹¹ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0504-2025-TCE-S5

Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **MERAKI CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20605799931)**, con **inhabilitación temporal** por el periodo de **tres (3) meses**, en sus derechos de participar en procedimiento de selección y de contratar con el Estado; al haberse determinado su responsabilidad al ocasionar que el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 274 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-109-1), por los fundamentos expuestos; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE